

**Autos** caratulados "D.A.G. C/ S.D.D. S/ ALIMENTOS (HIJO POR NACER)" (EXPTE Nro. RO-03025-F-2025)

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026.

Téngase por acreditado el nacimiento del niño.

Atento el estado de autos, en el que se acredita el nacimiento del niño, valorando entonces que la medida cautelar cumplió su fin, es que corresponde tener por finalizado el presente juicio. Así deberá la actora instar el proceso principal de alimentos y el demandado -de considerarlo ajustado a derecho- reconocer al niño B., en caso de omisión instarse la acción de filiación.

Por eso hasta tanto la actora cumpla con los trámites de fondo indicado en el primer párrafo, es que ordeno prórrogar la vigencia de los alimentos provisorios dispuesto en autos el día 24 de octubre de 2025, por el plazo de tres meses, ello a los fines de proteger el derecho alimentario del niño en autos. **Notifíquese por nota.**

En lo que respecta al incumplimiento de los alimentos provisorios denunciados, valorando la intimación dispuesta en fecha 26/3/2026 y lo manifestado por el accionado relativo a que: *"me encuentro desocupado no puedo conseguir trabajo y mi situación actual es de total vulnerabilidad"*, es que corresponde hacer lugar las medidas de compulsión peticionadas por la actora.

En efecto, ante la situación de vulnerabilidad del niño recién nacido y una posible situación de vulnerabilidad del adulto, corresponde inclinar mi decisión favor del niño (Ley N° 26061, su par provincial).

Por eso ordeno: librar oficio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (ART. 1 Dec. 508/07), debiendo consignarse domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio del deudor alimentario, nombre y apellido del reclamante y de los beneficiarios de la cuota, dejando constancia en el mismo de la existencia de deuda total o parcialmente de tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas.

Asimismo, y atento lo solicitado, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 553 y 670 CCyC, líbrese oficio a la Municipalidad correspondiente a los fines de hacerle

saber que deberán RETENER Y SUSPENDER la licencia de conducir del demandado hasta tanto se disponga lo contrario.

Líbrese oficio a la Dirección de Migraciones a los fines de hacerles saber que se ordena la prohibición de salir del país del accionado.

Líbrese oficio a los locales bailables, a los fines peticionados con datos personales del demandado y de individualización.

Notifíquense estas medidas al alimentante.

Hágase saber que la confección de los oficios ordenados precedentemente se encuentran a cargo de la parte interesada (art. 2 Código Procesal de Familia).

De lo actuado dese vista al DEMEI.

**Todo lo que así resuelvo. Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**